

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3578
RAD. 002-2012-00293
Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre de la demandada **JULIETH ANDREA** identificada con CC 31.712.571, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 69.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3594
RAD. 030-2013-00110-00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **UGB -520** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de propiedad del demandado **JORGE ISAAC ARCINIEGAS CALDERON**, identificado cédula de ciudadanía **No. 16.502.783**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3608

RAD. 012-2017-00414 -00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** Contra **GINA JULIETH GIRALDO GOMEZ. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA LA CUOTA DEL MES DE ABRIL DE 2018.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor los cuales deben ser entregados al apoderado judicial de la parte actora.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3579
RAD. 001-2004-00185-00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **FLAVIO FRANCO TOBAR** identificado con CC **2.407.967**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ **60.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3607

RAD. 017-2016-00659 -00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** Contra **JAIRO ALVEAR HOYOS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 366.1

RAD. 05-2017-000505-00

Santiago de Cal,

01 JUN 2018

En atención a la solicitud al presente proceso y al escrito presentado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, y como quiera que el Juzgado de origen realizara la transferencia de los depósitos judiciales a fin de dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva realizar el fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No.66.916.608 por el valor **\$ 472.861.00 Mcte**, título que se relacionó continuación;

469030002196726	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 493.015,00
-----------------	-----------	--------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de **\$472.861 Mcte** a la parte demandante a través de su apoderada judicial **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, y el excedente del fraccionamiento por la suma **\$20.154 Mcte**, a favor del demandado señor **ARNULFO DE JESÚS PARRA VINASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.206, con tambien los títulos que relacionó a continuación para completar la suma de **\$ 1.360.713 Mcte**;

469030002196732	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 493.015,00
469030002196734	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 513.169,00
469030002199818	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 334.375,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**. En contra **ARNULFO DE JESÚS PARRA VINASCO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaria los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3575
RAD. 008-2009-01237-00
Santiago de Cali, 01 JUN 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **SERGIO GOMEZ BUITRAGO**, identificado con C.C. 1.094.878.899, en las entidades **bancarias, fiduciarias y de financiamiento comercial**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$3.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3540
RAD. 002-2016-00457-00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice el correspondiente oficio dirigido a las entidades bancarias y el Despacho comisorio, que fueron ordenados mediante auto No. 1846 visto a folio 2 y 3 del presente cuaderno.

2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3622

RAD. 016-2017-00503 -00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** Contra **CARLOS ALBERTO ASPRILLA CORTES y OTRA. Por estar en día siempre y cuando no exista embargos remanentes en virtud que el demandado procedió a cancelar las cuotas en mora de la obligación junto con los respectivos honorarios y costas hasta el día 15 de mayo de 2018.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**ACEPTASE** la autorización entregada a **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE**, en los términos precedentes.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3606
RAD. 023-2015-00638-00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de salario, bonificaciones, comisiones y honorarios que devenga la demandada señora **MARICEL LEGRO VINASCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 29.125.858 como empleada de la empresa **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**

3.- LÍBRESE oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$64.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3605
RAD. 024-2015-00949-00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de salario, bonificaciones, comisiones y honorarios que devenga la demandada señora **YADI MARCELA MORENO PELAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 67.021.565 como empleada de la empresa **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ -CAUCA**.

3.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$88.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3505
RAD. 005-2012-00875-00

Santiago de Cali, 01 JUN 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **ARBELAEZ CAICEDO FREDY** identificado con CC **16.692.501**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 36.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 JUN 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

AUTO No. 3573
RAD. 08-2017-00752-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **ALEJANDRA BEDOYA RICO**. Contra **NANCY DEL CARMEN MOSQUERA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 23° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-536261, mediante escritura No. 2190 de fecha 1 de diciembre de 2009.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3509
RAD. 032-2016-00827-00

Santiago de Cali, 05 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. **297** con actualización de fecha, vista a folio 37.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3598
RAD. 006-2012-00190-00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. **01-2650** con actualización de fecha, vista a folio 26.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3597
RAD. 15-2016-454-00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice el correspondiente Despacho comisorio No. 7, con datos actualizados, visto a folio 27 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 096 de Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SE Eduardo Silva Cano
Cartero Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3577
RAD. 33-2013-00368-00
Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **CORPORACIÓN BOLIVARIANA DEL VALLE S.A.S.**, identificado con NIT 900.392.342-1, en las entidades **bancarias, fiduciarias** y de **financiamiento comercial**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$5.800.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 JUN 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3571

RAD. 09-2016-00317 -00

Santiago de Cali, 01 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho; la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario